



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 294

Martes 17 de Diciembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, dispone que no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonem los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, irascido de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y a los Presidentes de las Entidades fiscales, el cumplimiento de la Circular de este Gobierno, número 5250, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 del corriente, advirtiéndoles que de no haberlo en el plazo señalado, me veré obligado a exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cáceres a 16 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano. 5306

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

GARROVILLAS

Señas del semoviente

Un chivo, pelo colorado, muesca en ambas orejas, puede pesar doce kilos.

(6=2'40 pstas.)

5267

Distrito Forestal

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Montes y Ganadería, con fecha 5 de Diciembre de 1935, comunica a esta Jefatura lo que sigue:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 89 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cáceres, denominado «Cotos y Entre-cotos», perteneciente al pueblo de Cabezuela del Valle.

Resultando que efectuados anteriormente otros apeos, fueron desaprobados, disponiéndose por R. O. de 17 de Noviembre de 1924 la práctica de nuevo deslinde que, previos los anuncios y citaciones reglamentarios, se comenzó en 20 de Septiembre de 1927 previa presentación de numerosa documentación por los interesados en la operación, realizándose ésta de conformidad entre las partes interesadas a excepción de las reclamaciones que se mencionarán y que afectan unas, al perímetro general, y otras, a los enclavados designados con las letras H y O, en la forma que se consigna en las actas y en el correspondiente registro topográfico y plano unidos al expediente.

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza se ordenó llevar a efecto una ampliación respecto al perímetro exterior entre los vértices 215 al 250, así como que se completara el expediente con el examen de los documentos que se mencionaban, efectuándose las operaciones previas, las citaciones y anuncios reglamentarios del 26 de Abril de 1930 al 1 de Mayo siguiente, levantándose las correspondientes actas que, como el registro y plano, integran el expediente.

Resultando que acordada esta ampliación, los documentos presentados en el período de vista por los señores Domínguez y Núñez, no acreditan el derecho de los reclamantes y deben desestimarse según el dictamen de la Abogacía del Estado, no obstante lo cual el Ingeniero operador tomó en consideración los señalados con los números 1 2 4 y 5, que están inscritos en el Registro

de la Propiedad, proponiendo dicho Ingeniero en definitiva el reconocimiento como de posesión particular de las fincas apeadas en la ampliación y designadas con los números I y II, fundándose para ello en las circunstancias de posesión puestas de manifiesto en el apeo.

Resultando que al llegar al vértice 442 en que empieza la colindancia con la finca «Baldío de las Lanchas» y «Rincón», poseídas por doña Manuela Martín Gallego y doña Catalina Arroyo Martín, se suscitó una divergencia con la Comisión del Ayuntamiento de Cabezuela, que obligó al levantamiento de dos líneas, una la 442 443 y sucesivas hasta el 452, que coincide con el 465, que pretenden los particulares y que según declararon, coincide con el límite Sur de la zona prohibitiva de corta señalada en 1899 y la 442 y sucesivas hasta el 465 que pretende la Comisión del Ayuntamiento y haciéndose constar por dicha Comisión, entre otros extremos, que a unos 250 metros al Norte de la línea 446' - 447' existe otra cruz grabada sobre un cancho, que los particulares no consideran como de la línea límite, añadiendo la Comisión que ello demuestra la movilidad de la línea de cruces en el transcurso del tiempo.

Resultando que a continuación se efectuó el apeo de enclavados que fueron designados con las letras de A a Z, surgiendo discrepancia en el denominado «Coquera», que constituye el enclavado H, pretendido por don Juan Sánchez Gómez, presenta su titulación, la cual comprende una inscripción en el Registro de la Propiedad con cabida de dos fanegas, del año 1861, pero más tarde, y a consecuencia de un deslinde practicado el 5 de Septiembre de dicho año por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del propietario, se rectificaron los linderos aumentándose la extensión a 10 fanegas, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad por segunda vez con los nuevos límites, en 21 de Septiembre de 1871, y levantándose la línea pretendida por el interesado con los vértices 1h y sucesivos hasta el 20h y la de la Comisión del Ayuntamiento por los vértices 1h hasta el 7h y de ésta al 1h.

Resultando que el enclavado designado con la letra O, situado en Fuente Zaor, forma una parcela cercada de pared en la que hay una casa, el que pretende don Vicente Gómez Ajero, justificando su derecho con una información posesoria inscrita en el Registro el 13 de Abril de 1866, referentes a una parcela comprendida en dicha finca, que está formada por varias agrupadas en una sola, que proceden de compras cuyos vendedores carecían de escrituras, por lo que se instruyó expediente de información posesoria inscrito hace catorce años en el Registro de la propiedad, que la Comisión del Ayuntamiento y el práctico reconocieron la finca como de particulares, el Ingeniero operador se muestra conforme con el reconocimiento de la posesión particular de este enclavado por la manifestación favorable de los asistentes y las señales evidentes de posesión que ofrecen, entre otras, árboles frutales viejos.

Resultando que se han presentado en el período de vista por los interesados don Isidro Pardo García, don Pedro Martín, don Antonio Sánchez, don José Palacios, don Pedro Heros y don Mariano García, para reclamar la posesión de varias fincas variada documentación, sobre la que informó desfavorablemente la Abogacía del Estado, no obstante lo cual, en la ampliación acordada se tuvo en cuenta, siendo solo apeada la parcela de Isidro García, designada con la letra L, de conformidad entre los asistentes, que el Ingeniero propone sea reconocida como de posesión particular, resultando con la superficie de 73 áreas, constandingo asimismo la reclamación hecha a nombre de Mariano García, de los terrenos comprendidos entre los piquetes 280 al 290, la que no fué atendida porque la parcela respetada a su favor que quedó como lindero, tiene cabida muy superior a la asignada en el título.

Resultando que en el expediente, además del Ingeniero operador, han emitido sus informes el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Consejo Forestal, así como la Asesoría jurídica del Ministerio, y por último, el Consejo de Estado entendió debía aprobarse el deslinde de «Cotos y Entre-cotos», tal y como lo había prac-

ticado el Ingeniero deslindador, con las siguientes correcciones:

La línea entre el monte y el Baldío «Lanchas y «Rincón» debe ser la propuesta por el Ingeniero Jefe, pero siguiendo la línea divisoria los puntos «a» a «g» entre los números 443 al 444 del plano y pasando del 446 a la Cruz situada a 250 metros de la línea y desde la cruz al número 447 y al llegar a la Fuente del Corzo, seguir en línea recta a la Fuente del Rayo. Debe reconocerse al enclavado «Coquera», toda la extensión que resulta de su segunda inscripción en el Registro, o sea la línea de perímetro con que figura en el plano a petición de su dueño, y por lo que respecta a la parcela reconocida a favor de Isidoro García, en la ampliación de deslinde, se atiende a lo manifestado por el Ingeniero.

Considerando que en la tramitación de este expediente, se han observado por regla general, las prescripciones consignadas en la R. O. de carácter general, de 1.º de Julio de 1905 y R. D. Ley de 17 de Octubre de 1927, apareciendo cumplidos los requisitos que sobre anuncios, citaciones, presentación de documentos y operación de deslinde se previenen en las mismas.

Considerando que en la reclamación formulada por los señores A. Núñez y L. Domínguez, debe aprobarse la línea trazada por el Ingeniero operador, pues tanto en el primitivo deslinde como en la ampliación ordenada, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de la titulación presentada y tampoco han demostrado la existencia de un estado posesorio continuado, por lo que procede reconocerles sólo las parcelas indicadas con los números I y II en el plano del deslinde adicional, únicas sobre las cuales han demostrado el ejercicio de acto posesorio y han podido localizarse no siendo admisibles sus alegatos de que una misma persona puede figurar con los dos apellidos distintos en documentos públicos.

Considerando que el Catálogo de 1859 asignó 115 hectáreas de cabida aforada al Baldío «Lanchas y Rincón», pero solo 50 al monte, no siendo extraño por el procedimiento inexacto empleado para aforar los bienes vendidos que hoy el Baldío tenga una cabida algo inferior a 800 hectáreas, que aumentarán a 1.300 con la zona añadida, cuando el monte se aproxima a las 1.000 y éstos errores de cabida no pueden ser tenidos en cuenta a los efectos del deslinde, por haberse rectificado en los Catálogos, y en cuanto al presente caso, transcurridos más de quince años desde la venta de la finca no se puede proponer que se proceda a su investigación por prohibirlo el artículo 37 de la Instrucción de Ventas del Estado de 15 de Septiembre de 1903, además de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Considerando que comprada la finca, e inscrita en 7 de Abril de 1861, el Ayuntamiento instruyó expediente para ver si el primitivo dueño, don Esteban Martín, que la vendió poco después a don Juan Sevillano, causahabiente de los actuales propietarios, había agregado o no porciones del mon-

te a su dominio, y por su parte, el propietario acudió al Juzgado municipal, como delegado del de primera instancia de Plasencia, que le dió posesión judicial del terreno hoy en litigio, en 5 de Octubre de 1860. Pero, a consecuencia del acuerdo municipal mencionado, acudió el señor Sevillano ante el Gobierno civil de Cáceres, que en providencia de 25 de Junio de 1861, declaró que la Fuente del Espino y Collado de Sancho, entonces reivindicado por el Ayuntamiento, eran de su propiedad, estando marcados por señales exteriores que no podían desconocerse sin mala fe.

Y desde esta fecha hasta 1892, transcurren más de 30 años, durante los cuales ejercen sin interrupción los propietarios continuados actos posesorios sobre esta zona, siendo únicamente inquietados por denuncia por exceso de cabida hecha a la Administración de Hacienda en 1878 por don Baldomero López, denuncia de la que sólo consta la afirmación de su existencia, sin otra prueba, y de la que el Ayuntamiento que la alega, reconoce no prosperó.

Mas esta denuncia no puede ser considerada con motivo suficiente para juzgar inquietada la posesión, por cuanto no se refería en concreto a la zona que ahora se discute, y además de no haber prosperado, no fué hecha por la Corporación que ahora reclama, por lo que no puedan aprovecharse sus efectos, de haberlos tenido, después de esta fecha y desde la declaración de estar en estado de deslinde el monte, complementada por la fijación de faja prohibitiva se han ejercido multitud de actos posesorios, tanto por el Consejo como por los particulares, más siendo en todo momento con la autorización de la Administración forestal de la provincia, y habiéndose mantenido la zona de prohibición de corta primitiva hasta la actualidad, es forzoso retrotraerse al año en que se declaró ésta para apreciar la existencia o inexistencia de un estado posesorio.

Debe señalarse que las zonas prohibitivas se marcan siempre en terreno particular, aunque a reserva de lo que resulte del apeo, conforme a los artículos 40 y 41 del Reglamento de Montes, R. O. de 11 de Junio de 1908, artículo 21, R. O. de 1.º de Febrero de 1905, artículos 38 a 40 y R. O. de 4 de Abril de 1883; lo que no indica nada a favor de la tesis del Ayuntamiento, que invoca este precepto, por su parte, los alegatos municipales, poner de relieve que desde 1892 el Ayuntamiento ha inquietado reiteradamente a los particulares y pretendido asentar sus derechos sobre la parte litigiosa, así como que existe contradicción sobre la denominación topográfica de los puntos en deslinde, lo que produce el resultado de alterar la línea y que según declaraciones testimoniales aportadas al expediente, la antigua línea divisoria fué corrida hacia el Sur a expensas del monte público por orden del propietario anterior, destrozándose las cruces grabadas en roca existentes en el límite, y apareciendo actualmente otras cruces.

Tales declaraciones constitu-

yen indicios racionales de la existencia de una usurpación de propiedad comunal, más el camino a seguir ante la misma por el Ayuntamiento ha de ser el juicio reivindicatorio ante los Tribunales ordinarios, conforme al artículo 46 del Reglamento de Montes y artículo 16 del R. D. de 1.º de Febrero de 1901, pero no puede invocarse en un deslinde cuando confirma la posesión por más de 30 años, aun suponiendo existe invasión de terrenos y el Ingeniero que ha aceptado la línea del Ayuntamiento ha obrado con desconocimiento de la legislación aplicable y ha alterado un estado posesorio que hay que respetar, debe por ello aceptarse como línea de deslinde la propuesta por la Jefatura con las siguientes correcciones: del número 443' al al 444' del plano debe seguir por los puntos a, b, c, d, e, f y g, marcados por debajo de los cuales no ha existido posesión de los particulares, del número 446 al 447 debe internarse hasta formar un ángulo cuyo vértice es la cruz existente a 250 metros de la línea y desde la Fuente del Corzo debe ir en línea recta a la Peña del Rayo, dejando una estrecha faja de terreno a favor del monte, entre el Baldío y la dehesa del Vadillo, para no incurrir en contradicción con la descripción del Catálogo, pues las posesiones no pueden otorgarse en oposición a los Catálogos (artículo 15 del R. D. de 1.º de Febrero de 1901 y sentencia de 11 de Noviembre de 1918).

En cuanto al título originario de la posesión judicial inscrita es suficiente, de acuerdo con las leyes vigentes, según nos aclara la sentencia de 16 de Abril de 1921 y el artículo 15 del Real decreto antes indicado.

Considerando que en cuanto a la reclamación de don Juan Sánchez Gómez sobre el enclavado H, denominado «La Coquera», su titulación comprende una inscripción en el Registro que acusaba una cabida de dos fanegas, inscripción fechada en 24 de Febrero de 1861, pero más tarde y a consecuencia de un deslinde, practicado el 5 de Septiembre de dicho año por una Comisión del Ayuntamiento designada al efecto y con asistencia del propietario, se rectificaron los linderos, aumentándose la extensión de la finca a diez fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas aproximadamente y, dirigida instancia al Registrador de la Propiedad solicitando la rectificación de la inscripción anterior, y con ocasión de una venta de la finca, se inscribió ésta por segunda vez con los nuevos límites en 21 de Septiembre de 1871, también ha protestado el señor Gómez por la agregación al monte de los parajes «Vadillo» y «Malpica», éste último de 97 áreas, reconocerse la posesión a don Juan S. Gómez de la extensión que figura en la segunda inscripción en el Registro, puesto que, aunque el acto que la haya originado fuese realizado por personas incompetentes, como son los municipales para un deslinde que compete a la Administración, envuelve, sin embargo, el reconocimiento de un derecho, que inscrito, ha consolidado una situación posesoria, por el transcurso de los treinta

años, a partir de 1861, hasta la declaración del estado de deslinde de 1891 92, y, respecto de la afirmación del Ayuntamiento de habersele inquietado en su posesión, sólo se prueba que en 1923, es decir, habiendo transcurrido los treinta años de posesión y estando declarado el estado de deslinde del monte, se le decomisó una carga de carbón por la Administración forestal, mas no por el Concejo, que carece de facultades para ello, pero esto, y el haberle negado autorización la Dirección en 1916 para realizar un aprovechamiento, nada indica, puesto que ya se había consolidado la posesión, y además, desde 1891 92 no pueden tenerse en cuenta actos en favor ni en contra de ninguna de las partes en sentido posesorio, por cuanto se encontraba intervenida la explotación y aprovechamiento del monte y fincas vecinas, a resultas de lo que en el deslinde se comprobara, y no puede decirse que sólo desde 1871 debe contarse la posesión, pues si bien sólo los derechos inscritos perjudican a tercera persona desde la fecha de su inscripción en el Registro, el Ayuntamiento de Cabezuela, que reconoció con arreglo a una demarcación efectuada por él mismo los derechos del señor Gómez, no puede calificarse de tercero, al protestar sesenta y seis años después en el deslinde.

Considerando que tanto el Consejo de Estado como los demás organismos consultados e Ingeniero ejecutor, se muestran conformes con los apeos practicados respecto de los demás enclavados denominados A. B. C. D., etc., hasta el Z. en el plano y el de la finca «Fuente Zaoz», por resultar de las afirmaciones del Ingeniero aceptadas por el Consejo de Estado, demostrada la posesión quieta y pacífica por más de treinta años con títulos diferentes y haber, además, existido conformidad entre los interesados.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 89 del Catálogo de los de utilidad pública de los de la provincia de Cáceres, denominado «Coto y Entrecotos», del término y propios de Cabezuela del Valle, aceptando como línea del perímetro exterior la que, partiendo del vértice número 442' (442 de prima), en la que consideramos que empieza el lindero Norte del Monte, sigue los números 443', a, b, c, d, e, f, g, 444', este último situado en el Casquero de Toledana, 445' en el Collado de Hondonero Sancho, 446' en el Collado Sancho, 447', 448' situado en el Collado de la Cuerda del Ranchillo, 449' en la Cuerda del Ranchillo, 450' en la Solana del Collado del Cerezo, 451' O. situado en la Fuente del Corzo y de éste en línea recta al 462, situado en la Peña del Rayo, en este punto termina la colindancia con Baldío de «Lanchas y Rincón», de doña Manuela Martín Gallego y doña Catalina Arroyo Martín, y empieza a lindar con la dehesa llamada «Vadillo», de don Víctor Gómez y otros, por los vértices núms. 462 y siguientes hasta el 519 y el I siguiendo los sitios

Cuerda de las Chozas, los Pajares, Cuerda de la Pilata, a terminar en la Fuente de Lobomediano. En este punto termina el lindero N. y empieza el E. con término municipal de Jerte y finca La Injertana, de don Herminio Manzano y prados de don Julián Cepeda Cepeda y don Julián Cepeda Montero por la línea que, partiendo de la Fuente de Lobomediano pasa por los Barrancos de Piemarta y termina en el río Jerte, por los vértices I y sucesivos hasta el 44, 44' y sucesivos hasta el 60', 49 y sucesivos hasta el 60 en que consideramos termina el lindero E. y empieza el S. con río Jerte y fincas de don Eduardo Arroyo, Romualdo Iglesias, Cándido Villarino, Ezequiel Galayo, Francisco Víctor Gómez, José Gómez, Marcelino Bajo, José Gómez, Juan Sánchez, Herederos de Javier Rufo, Marcelino Bajo, Manuel Terroso, Hilario Muñoz, Gregorio Calle, Pedro Fernández, José Rodríguez, Máximo Sánchez, Pedro Fernández, Galo Peña, Fernando Muñoz, Cipriano García, Apolinar Rey, Angel Martín, Apolinar Rey, Manuel de las Heras, Agapito Heras, Felipe Palacios, Josefa Barbero, Marcelino Rey, Víctor Blázquez, Felipe Díaz, Jesús Palacios, Antonio Núñez Domínguez, Dolores Hernández Mateos, Benigno Pérez, Petronilo Domingo, Lucio Rey, Doroteo Alonso, Nicolás González, Rafael González, Antonio Núñez, Herederos de Manuel Duque, Petra García, José Pérez, Jesús Palacios, Feliciano Barbero, José Pérez, Senén Nieto, José Martín, Felipe Palacios, Mariano García, Manuel Sánchez, Herederos de Félix Quintín, Manuel Serradilla, Herederos de Manuel López, Herederos de Ramón Sánchez, Juan Monras, Isidoro García, Vicente Muñoz, Federico Gándara, Benigno Pérez, Vicente Muñoz, José Pérez, Celedonio Fernández, Herederos de Ramiro Castro, Antonio Casellas, Fernando Torres, Basilia Chamorro, Vicente López, Higinio Redondo, Mateo Rodríguez, Patrocinio García, Hermógenes Avila, Domingo Sánchez, Justo Martínez, Herederos de Eladio Chamorro, Herederos de Aniceto Rodríguez y Vicente López por los vértices 60 y sucesivos hasta el III, 173 y siguientes hasta el 226, 227' y siguientes hasta el 249', 250 y sucesivos hasta el 410, en que consideramos termina el lindero Sur y empieza el Oeste que sigue por los 411 y sucesivos hasta el 442, 442' en colindancia con la dehesa particular Cuarto del Ejido, siguiendo las Gargantas de Honduras y las Chorreras. Este perímetro comprende una superficie de 940,4138 hectáreas.

2.º Que se consideren como agregadas al monte las parcelas siguientes: Parcela número 1, Las Manteleras, lindando al N. con camino de las Manteleras y castañar de don Felipe Palacios; E., con castañar de don José Pulido; S., con finca de don Juan Blázquez, y O., con huerto y castañar de doña Luisa Muñoz Díaz, comprendiendo en estos límites una superficie de 1,6750 hectáreas.

Parcela número 2.—La Picaza.—N., con castañar de Pedro Martín; E., con castañar y huerto de Luciana Rodríguez y río Jerte;

S., con olivos de la viuda de Nicasio Martín, y O., con olivos de Javier Domínguez y de Constantino Vélez, comprendiendo estos límites una superficie de 1,3250 hectáreas.

Parcela número 3.—Carchón de Balaustre, que linda al N., con un ramal del río Jerte; E., S. y O., con río Jerte, comprendiendo una superficie de 2,0250 hectáreas.

Parcela número 4.—El Espadañal.—N., con camino de Cerro Vadillo, terreno de Feliciano Moreno, Benedicto Rey, Jerónimo Rodríguez, Eugenio Terroso, Herederos de Nicasio Martín, Luis Martín, Herederos de Francisco Martín, Amalia Sánchez, Herederos de Francisco Martín, Luis Martín, Pedro Merino, Gregorio Calle, Isidoro Castro, Herederos de Fernando Castro, Herederos de Fernando Torres y Valeriana y Nicasio Serradilla; E., terrenos de Manuel Sánchez Páramo, Herederos de Antonio Rodríguez, Justo Martín; S., con olivos de Vicente Monroy Sánchez, Víctor Vaquero García, Juana Muñoz, Sócrates Merino, Tomás Manzano, Ramona Martín Domínguez, Herederos de Nicasio Martín, Emiliano Martín, Ramona Martín Domínguez; O., con olivos de Bernardino Muñoz, Ceferino Palacios, Máximo Rodríguez, Rufino Navarro, Gregorio Bajo, Benedicto Rey, Manuel Bajo, Gregorio de las Heras, Rufino Navarro, Fulgencio López, Tomás Castaño, Tomás Fernández y Diego Chamorro; comprendiendo una superficie de 16'9000 hectáreas. La cabida total del monte integrada por los lotes Cotos con una cabida de 940,4138 hectáreas.

«Las Manteleras», con 1,6750 idem.

«La Picaza», con 1,3250 idem.

«Carchón de Balaustre», con 2,0250 idem.

«El Espadañal», con 16,9000 idem.

Resulta de 962,3388 idem.

3.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por don Lucas Domínguez Cuesta y don Antonio Núñez Domínguez, en representación de los herederos de don Víctor y don Manuel Gómez, poseedores de la finca sita en el Arroyo de los Mesados, quedando precisado el perímetro discutido por la línea 225, 227' y sucesivos hasta el 249' 250 quedando atendida la pretensión del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, conforme con esta línea.

4.º Que se reconozcan como de propiedad particular los siguientes enclavados, que forman el perímetro interior del monte:

A.—De don Víctor Gómez Sevillano, con una superficie total de 2,0500 hectáreas.

B.—De José Cepeda, herederos de Manuel Cepeda y José Pérez Páramo, con 2,5500 idem.

C.—De don Domingo Sánchez, con 0,8750 idem.

D.—Del mismo, con 0,3000 idem.

E.—De don Aurelio Cepeda, con 3,8225 idem.

F.—De herederos de Teresa García, con 0,4000 idem.

G.—De herederos de Nicomedes García y Valentín González, con 4,1000 idem.

H.—De Juan Sánchez Gómez (Coquera), con 6,5250 idem.

I.—De Manuel Sánchez Páramo, con 1,0750 idem.

J.—De herederos de Nicomedes García, con 2,0250 idem.

K.—De Felipe Palacios, con 3,1000 idem.

L.—De Hilario Muñoz, con 1,2000 idem.

Ll.—De Isidro García, con 0,7300 idem.

M.—De Elisa Gómez, con 0,9250 idem.

N.—De herederos de Gonzalo Gómez, con 1,4250 idem.

O.—De Vicente Gómez Agero, con 7,6500 idem.

P.—De Vicente y Elisa Gómez, con 2,9000 idem.

Q.—De Elisa Gómez, con 0,7000 idem.

R.—De la misma, con 0,1750 idem.

S.—De herederos de Félix Quintín y Manuel Serradilla, con 0,6000 idem.

T.—De los mismos, con 0,6000 idem.

U.—De herederos de Pablo Lorenzo González, con 1,4500 idem.

V.—De Elisa Gómez, con 0,5750 idem.

X.—De José Cepeda, con 1,2000 idem.

Y.—De Francisco Víctor Gómez, con 2,6250 idem.

Z.—Del mismo, con 0,1250 idem.

I.—Herederos de Víctor y Manuel González, con 0,4000.

II.—De los mismos, con 0,7200 idem.

Area total de los enclavados poseídos por particulares, hectáreas 50'8225.

Descontada esta extensión de la superficie total 962,3388 hectáreas, se obtiene para cabida forestal del monte que nos ocupa, «911 has. 5 as. 63 cas.»

5.º Que se atienda la reclamación de don Vicente Gómez Agero, relativa a la finca «Fuente-Zaoz», reconociéndole como de su posesión la superficie de 7,6500 hectáreas, que comprende el enclavado designado por la letra O.

6.º Que se reconozcan a don Juan Sánchez Gómez, como de su posesión, las 6,5250 hectáreas, que comprende el enclavado H, que reemplaza al H, propuesto por el Ingeniero operador.

7.º Que se atienda la reclamación formulada durante el período de vista por don Isidoro García, reconociendo como de su posesión la superficie de 73 áreas, que tiene el enclavado apeado en la ampliación y designado por la Letra L'.

8.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas en el período de vista por don Pedro Martín, don Antonio Sánchez, don Jesús Palacios, don Pedro Heras, don Juan Sánchez Gómez y don Mariano García.

9.º Que se traslade esta resolución al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres, para que se notifique a los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el menor plazo de tiempo posible, haciendo saber el derecho que les asiste de entablar contra este acuerdo recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

10. Que una vez firme esta resolución, se lleven al Catálogo

y al Registro de la propiedad, las modificaciones que lleva consigo la aprobación del deslinde.

11. Que por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres se formule el proyecto y presupuesto de amojonamiento y se eleve a la superioridad en cuanto sea firme el deslinde.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—El Director general, Alvarez Lara.—Rubricado.—Hay sello de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería. Sección 6.ª. Montes. Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general de todos los interesados, sirviéndoles de notificación cuanto anteriormente se manifiesta.

Cáceres a 10 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

5254

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Franco, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de Enero del año próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública del inmueble que a continuación se reseña, el cual, como propio del ejecutado, ha sido embargado en el expediente sobre exacción de la multa, apremio y resarcimiento de daños y perjuicios, por valor total de CUARENTA Y OCHO PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS, impuesta por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, al vecino de Hervás, Pablo Gil Parra, por pastoreo abusivo en el monte Castañar Gallego.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada; que tal suma servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; que no existen títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble que se saca a subasta Un castañar, al sito Zagadilla,

de este término municipal, de una hectárea, veintiocho áreas y setenta y cinco centiáreas de cabida; linda por Saliente, Mediodía y Poniente, con sierra, y por Norte, con monte Castañar Gallego. Tasado en SETECIENTAS PESETAS.

Dado en Hervás a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(62=24'80 pstas.) 5287

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día veintiuno de Enero del año próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública del inmueble que a continuación se reseña, el cual, como propio de ejecutado, ha sido embargado en el expediente sobre exacción de la multa, apremio y resarcimiento de daños y perjuicios, por valor total de TREINTA Y UNA PESETAS CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS, impuesta por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, al vecino de esta villa, Pablo Gil Parra, por pastoreo abusivo en el monte Castañar Gallego.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada; que tal suma servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; que no existen títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble que se saca a subasta

Un castañar, al sitio Zagadilla, de este término municipal, de una hectárea, veintiocho áreas y setenta y cinco centiáreas de cabida; linda por Saliente, Mediodía y Poniente, con sierra; y por Norte, con monte Castañar Gallego; tasado en setecientas pesetas.

Dado en Hervás a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(62=24'80 pstas.) 5286

Alcaldías

LOGROSAN

Don Eloy Peña Rodríguez, Alcalde constitucional de Logrosán.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual, y hora de las diez, once, doce y trece, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrarán las subastas para contratar el servicio de recaudación de arbitrios municipales sobre bebidas, carnes, pesas y medidas y puestos públicos para el año mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo de cuatro mil veinticinco, tres mil doscientas veintiséis, tres mil veinticinco y ochocientas cincuenta pesetas, respectivamente.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro en la Secretaría municipal.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento de tipo, o sean quinientas cincuenta y seis pesetas con treinta céntimos, y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo don José Masa de Cáceres, vecino de Logrosán, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la Cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación de arbitrios para el año mil novecientos treinta y seis.

(Fecha y firma del proponente).

Logrosán a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Eloy Peña,

(70=28 pstas.) 5270

PIORNAL

Anuncio

Se hace saber: Que por la Corporación municipal de mi Presidencia, se ha acordado señalar el día veintinueve del actual, las subastas del servicio de recaudación de los arbitrios que con las condiciones y tipos, se expresará, acto que tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, o de quien delegue, en unión de otro Teniente Alcalde, en la forma que sigue:

A las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de la recaudación del arbitrio sobre bebidas, bajo el tipo de mil pesetas, en todo el año de duración del contrato.

A las once de la misma, la del arbitrio sobre pesas y medidas, bajo el tipo de licitación de seiscientas pesetas, por todo el año de duración del contrato.

A las doce del mismo día, la del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, bajo el tipo de mil pesetas, igualmente por todo el año de duración del contrato.

Todas las subastas se realizarán por el sistema de pujas a la llana, por un tiempo de duración de media hora, siendo adjudicadas al mejor postor; todo licitador consignará el cinco por ciento del importe de la subasta como depósito provisional, y se ajustará en la ejecución del contrato en un todo a las prescripciones contenidas en el pliego que corre unido al expediente, y ordenanza aprobada por el Ayuntamiento para la exacción del arbitrio, que pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Piornal a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Fermín Ramos.

(54=21'60 pstas.) 5278

ALDEA DE TRUJILLO

Edicto

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento, para la contratación de servicios Municipales, sin que se haya producido reclamación, se anuncia al público las subastas relativas a los arbitrios Municipales sobre bebidas espirituosas y alcohólicas y sobre carnes frescas y saladas para el próximo año de mil novecientos treinta y seis, bajo los tipos de MIL SETECIENTAS PESETAS Y TRES MIL PESETAS, respectivamente.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la

Presidencia del señor Alcalde y un Concejal, el día treinta y uno del actual y hora de las once y las doce, respectivamente.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento general.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al artículo sexto y trece del Reglamento, justificándose además haber constituido el depósito del cinco por ciento del precio de la subasta y no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación o que el ofertante sea deudor a fondos Municipales.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio que sea». Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana en sus autores durante media hora y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de este pueblo, habitante en la calle de....., con Cédula personal señalada con el número..... de orden, bien enterado del pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta que sea, se comprometo a dar con sujeción al mismo la cantidad de..... frutos, presentando como fiador a don F. de T. y T.

(Fecha y firma).

Aldea de Trujillo, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Eulogio Sánchez.

(76=30'40 pstas.) 5291

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

HOLGUERA

Suplemento de Crédito. Plazo, quince días. 5241

TRUJILLO

Presupuesto Ordinario y Ordenanzas de exacciones. Plazo, quince días. 5241

SANTA MARTA DE MAGASCA

Aprobación de Cuentas municipales. Plazo, el reglamentario. 5243